

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares que presenta la parte demandante. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 8 de 2022

**MONICA MARCELA FLOREZ PALACIO**  
Secretaria K.C.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, agosto 8 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c. 16.481.096  
DEMANDADO: NESTOR DANILO ANGEL BARRIOS c.c. 1.106.397.107  
RADICADO: 761094003007-2019-00259 -00

AUTO No. 758

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se observa que se encuentran dos memoriales pendientes de resolver a razón del proceso de la referencia.

Como primera se tiene solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante, consistente en el embargo *"de por lo menos un 40%, de los dineros que tiene y detenta la persona demandada, ya debidamente identificada, en su calidad de titular y aportante a la denominada "CAJA DE HONOR" de la policía"*, misma que no es procedente de conformidad con el parágrafo 4, Art. 11 de la Ley 973 del 2005 que reza *"Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia"*, y por ello se negará.

Ahora bien, la segunda petición obrante a pdf 04 del expediente electrónico, hace referencia a que por parte de este operador se oficie a la oficina de Talento Humano de la Policía Nacional a fin de que informe el *"sitio donde se encuentra prestando los servicios el patrullero"*, entendiéndose demandado, ello bajo el argumento de que a la fecha ya no se encuentra prestando sus servicios en la ciudad de Buenaventura ni en la ciudad de Cali. Frente a lo anterior, el juzgado por encontrarlo procedente de conformidad con el parágrafo 2º del art. 291 del Código general del Proceso accederá a ello.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** la medida cautelar solicitada por lo expuesto en esta providencia.

**2.- OFICIAR** a la OFICINA DE TALENTO HUMANO de la POLICIA NACIONAL en la ciudad de Bogotá, a fin de que informe a este Despacho la dirección del lugar en el cual se encuentra prestando los servicios en la actualidad el demandado NESTOR DANILO ANGEL BARRIOS c.c. 1.106.397.107. por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4b10660aaab0f5d48a2c6a22a448e30a835735283bed380803681d23978185**

Documento generado en 08/08/2022 03:28:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**